

RESOLUCION NUMERO 1-98

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley número 147 “ De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado “de fecha 21 de Abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo Número 2832 con fecha 25 de Noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir ejecutar y controlar la política de Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Los Convenios de la Organización Marítima Internacional (OMI) no se aplican como regla general a las embarcaciones de arqueo bruto inferior a 500, e incluso es diferente al límite inferior de su aplicación según sea el Convenio.

POR CUANTO: Resulta imprescindible que todas las embarcaciones de arqueo bruto inferior a 500, sean construidas, equipadas, operadas e inspeccionadas de formas que alcancen satisfactorias condiciones de titulación, seguridad marítima y protección del medio marino.

POR CUANTO. El Comité Ejecutivo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Séptima Final del precitado Decreto Ley número 147 de 21 de Abril de 1994, adoptó el Acuerdo Número 2817 de fecha 25 de Noviembre del mismo año, el que en su apartado tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4, las de: “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población “.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

RESUELVO

PRIMERO : Establecer que todas las embarcaciones de Arqueo bruto inferior a 500, de pabellón nacional y extranjero, que sean operadas bajo cualquier tipo de contrato por empresarios radicados en el país, cumplirán de acuerdo al tipo de embarcación su operación y su destino, las regulaciones nacionales e internacionales en lo referente a:

- Documentación válida pertinente
- titulación.
- Cantidad limite de personas a bordo.
- Régimen de trabajo y descanso del personal de a bordo.
- Estanqueidad integral.
- Estabilidad.
- Condiciones estructurales,
- Dispositivos y medios de salvamento.
- Dispositivos y medios contraincendios.
- Maquinaria principal y auxiliar
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de radio
- Equipos de Navegación
- Medios para prevenir la contaminación marina.

SEGUNDO: Las embarcaciones extranjeras de arqueo bruto inferior a 500, no comprendidas en el apartado precedente, no recibirán un trato más favorable en la Supervisión por el Estado Rector del Puerto, exigiéndosele el cumplimiento de las regulaciones establecidas por su Estado de Bandera, o las establecidas por la presente resolución en caso de no existir las primeras

TERCERO : Las regulaciones nacionales, contendrán los requerimientos establecidos en los Convenios de la Organización Marítima Internacional (OMI), de los cuales nuestro país es parte, en aquellas embarcaciones comprendidas y estipuladas entre el límite inferior del ámbito de aplicación de cada uno de los Convenios y de 500 de arqueo bruto.

CUARTO: Todas las embarcaciones de arqueo inferior a 500, de pabellón nacional, además de cumplir con las regulaciones nacionales, deberán cumplir con las prescripciones técnicas y operacionales establecidas en los Convenios Internacionales de los cuales nuestro país es parte, o lo ha aceptado, y que por el tipo de embarcación o Arqueo, están comprendidas en el ámbito de aplicación de dichos instrumentos.

QUINTO: En caso de deficiencias que sean consideradas de riesgos para la seguridad de las personas, embarcación, carga y medio marino, se tomarán todas las acciones que aseguren que dichas deficiencias sean corregidas, lo que incluye la retirada del Certificado de Navegabilidad, así como la detención de la embarcación si fuese necesario.

SEXTO: La dirección de Seguridad e Inspección del Ministerio del Transporte, será la encargada de velar y controlar el cumplimiento de lo que por esta resolución se establece, facultándose expresamente a su Director para dictar cuantas instrucciones metodológicas complementarias resulten necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de lo que en la misma se dispone.

SEPTIMA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango normativo se opongan o limite lo dispuesto por la presente, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

OCTAVO : Notifíquese la presente resolución a los Viceministros , al Inspector General del Transporte y a los jefes del Apartado central del Organismo y del Sistema Empresarial del Ministerio del Transporte, al Ministerio de la Industria Pesquera , al Ministerio del Turismo, a los Armadores Nacionales y Extranjeros radicados en el país , a la Organización Marítima Internacional , y a cuantas más personas naturales o Jurídicas proceda .

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de la Habana a los 20 días del mes de enero de 1998 .

“Año del 30 Aniversario de la Caída en Combate del Guerrillero Heroico y sus compañeros “

**CORONEL ALVARO PÉREZ MORALES.
MINISTRO**

Certificamos que este documento es copia fiel del original.